



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169 -2010-MDL-GM

Expediente N° 0862-2009

Lince, 20 OCT 2010

gm

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: Los actuados del Expediente N° 0862-2009, incluyendo el recurso de apelación con el cual la señora VERÓNICA PALOMINO CUSI, en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Gerencia N° 008-2009-MDL-GSC del 20.Abr.2009, a través de la cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 017-2009-MDL-GSC con la cual se le impuso una multa de S/. 1,065.00 por la comisión de la infracción de la infracción signada con el código 2.08 de la Ordenanza 214-MDL "Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general" y, asimismo, la sanción de clausura temporal del local ubicado en el jirón Belisario Flores N° 126- Lince;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que el artículo 4°, numeral 4.1, de la Ordenanza N° 214-MDL establece que: "Infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla De Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona estas responderán de forma solidaria";

Que, asimismo, en su artículo 25° indica que si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho al momento del informe que califica la sanción;

Que el hecho de "Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general" se encuentra tipificado en el cuadro de infracciones y sanciones integrante de la Ordenanza N° 214-MDL con el código 2.08, infracción que establece una sanción pecuniaria del 30% de una UIT y la sanción no pecuniaria de la clausura temporal del local respectivo;

Que en ese marco legal la Gerencia de Seguridad Ciudadana emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 017-2009-MDL-GSC, imponiendo a la Administrada una multa de S/. 1,065.00 por la comisión de la infracción señalada y, asimismo, la sanción de clausura temporal del local ubicado en el jirón Belisario Flores N° 126- Lince;

Que con la Resolución de Gerencia N° 008-2009-MDL-GSC del 20 de abril de 2009 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 017-2009-MDL-GSC al no desvirtuar los hechos por los cuales se impusieron las sanciones;

Que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, vía el Memorando N° 480-2009-MDL-GSC, de fecha 12.May.2009, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, para el pronunciamiento correspondiente;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169 -2010-MDL-GM

Expediente N° 0862-2009

Lince, 20 OCT 2010

Que la recurrente señala que la Resolución de Gerencia N° 008-2009-MDL-GSC de manera arbitraria ha declarado la improcedencia de su recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 017-2009-MDL-GSC y que en la misma no se ha hecho un mayor análisis de los hechos al señalar que pruebas aportadas por el recurrente no desvirtúan los hechos por los cuales se emitió la resolución de sanción debiendo tomar en cuenta que la entidad también debe probar los hechos sobre los cuales se ha impuesto la sanción pecuniaria lo cual no solamente debe de estar amparado por el parte interno de un policía municipal quien de manera subjetiva realiza afirmaciones que no se ajustan a la realidad;

Que respecto a este extremo debe señalarse que la prueba aportada en su escrito de reconsideración no desvirtúa en nada el hecho que motivó la correspondiente Resolución de Sanción;

Que el artículo 19° de la Ordenanza N° 214-MDL señala que si durante el procedimiento de fiscalización o derivado de una denuncia, personal de la Policía Municipal o el Inspector autorizado de la subgerencia responsable de su evaluación constata la comisión de una infracción, se procederá de inmediato a emitir la Papeleta de Notificación de Infracción respectiva, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor, con cargo de su recepción, cumpliendo con el régimen de notificaciones; es decir, con el artículo acotado se faculta a los Policías Municipales a emitir la correspondiente Papeleta de Notificación de Infracción cuando se constata dicha infracción demostrando con todo lo expuesto que no ha habido ninguna conducta arbitraria sino que se ha cumplido a cabalidad con lo que establece la Ley;

Que, en cuanto al extremo en que señala que en ningún momento ha permitido el consumo de bebidas alcohólicas en su establecimiento ni en las afueras y que el policía municipal lo que vio es a gente de mal vivir que de manera cotidiana liban licor, se debe indicar que ello no se ajusta a la verdad debido a que de la observación del Parte Interno de la Policía Municipal se desprende que al momento del control municipal de fecha 24 de enero de 2009 el establecimiento ubicado en el jirón Belisario Flores N° 126 venía permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas a un grupo de personas lo que motivo a que se expidiera la correspondiente Notificación de Infracción sin que la recurrente haya hecho su descargo dentro de los siguientes cinco días hábiles lo cual hace presumir que la recurrente admite haber cometido la infracción;

Que, en cuanto al extremo en que manifiesta que la sanción que se le ha impuesto vulnera el principio de razonabilidad que debe primar al momento de imponer las sanciones debido a solo se ha basado en un parte interno elaborado de manera antojadiza por un policía municipal y que se ha afectado el principio de licitud que establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario, debe afirmarse que no se ha vulnerado dichos principios debido a que la Notificación de Infracción como su correspondiente Multa Administrativa han sido consecuencia de la constatación efectuada por el Policía Municipal en base a las atribuciones conferidas por el artículo 19° de la Ordenanza N° 214-MDL y no por un simple antojo;

Que, mediante el Informe N° 0596-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, concluye que la Administrada no ha presentado argumentos ni documentos que desvirtúen la comisión de la infracción imputada, por lo que recomienda se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 008-2009-MDL-GSC;

Que esta municipalidad, a través de la resolución de los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos por la Administrada, está cumpliendo con el principio jurisdiccional de la pluralidad de instancias, consagrado en el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169 -2010-MDL-GM

Expediente N° 0862-2009

Lince, 20 OCT 2010

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Verónica Palomino Cusi contra la Resolución de Gerencia N° 008-2009-MDL-GSC del 20.Abr.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal